



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 558/16 Sucre, 21 de diciembre de 2016



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-33 de 14 de diciembre de 2016, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO Nº 2-33/2016 de 14 de diciembre de 2016 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, Alcalde Municipal dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del CONVENIO "ESPECIFICO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE", para establecer condiciones, mecanismos, obligaciones y compromisos institucionales, para que la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL TRANSFIERA A TITULO GRATUITO LOS TERRENOS DE LA EX ESTACION DE FERROCARRILES "ANICETO ARCE" EN FAVOR DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, PARA QUE A SU VEZ ESTA INSTITUCION PERMUTE CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, CON EL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. DEL MAESTRO Nº 300.

Que, el Lic. MFM Roger Palacios Cuiza – Director Administrativo y Financiero del Órgano Judicial, mediante nota Cite: Nº 1427/2016-DGAF/OJ de 30 de noviembre de 2016, remite al Alcalde Municipal, Informe Técnico, elaborado por la Comisión Técnica Interinstitucional con relación a la Transferencia de terreno del Órgano Judicial al Tribunal Constitucional Plurinacional, documento que contiene las alternativas propuestas, así como las conclusiones y recomendaciones sugeridas; asimismo el Acta de la Reunión celebrada entre las Máximas Autoridades Ejecutivas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Administrativa y Financiera del Órgano judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, de 27 de julio de 2016.

Que, el presente Convenio Especifico, se encuentra sustentado en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 025 del Órgano Judicial, Ley Nº 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, Ley Nº 2012 de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional; Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley Nº 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley autonómica Municipal Nº 024/2014 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, D.S. Nº 181 y Decretos Modificatorios a las Normas Básicas del Sistema de Administración de bienes y Servicios D.S. 0181.

Que, las partes interviene del presente Convenio Especifico Interinstitucional son:

- 1. La Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial (DAF-OJ)**, entidad encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones Ordinaria, Agroambiental y del Consejo de la Magistratura, legalmente representada por el Dr. Pastor Segundo Mamani Villca con Cedula de Identidad Nº 1004867, expedido en Chuquisaca, en su condición de máximo representante del Órgano Judicial, Presidente tanto del Tribunal Supremo de Justicia como del Directorio de la DAF-OJ, designado mediante Acuerdo de Sala Plena Nº 94 Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 3 de noviembre de 2015 y el Lic. MFM. Roger Gonzalo Palacios Cuiza, con documento de identidad Nº 3654578 expedido en Chuquisaca, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M. 558/16

Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, según los artículos 227 y 230 de la ley 025 del Órgano Judicial y Acuerdo de Sala Plena N° 124/2014 de fecha 10 de junio de 2014, para efectos del presente convenio se denominarán DAF-Órgano Judicial.

2. **El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), representado** por el Dr. Oswaldo Valencia Alvarado, mayor de edad, vecino de esta y hábil por ley, portador de la Cedula de Identidad N° 3886021, expedida en Santa Cruz, en su calidad de Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante Acuerdo Administrativo TCP-AL-SP 017/16 de fecha 24 de mayo de 2016.
3. **El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), representado legalmente** por Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, con Cédula de Identidad N° 1088868 expedida en Chuquisaca, con domicilio legal en la Av. Del Ejercito No. 152 Palacete El Guereo, designado a través de Credencial de fecha mayo 2015, otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, ante el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre Provincia Oropesa.

Que, el presente Convenio Específico Interinstitucional tiene por único objeto, de establecer las condiciones, mecanismos, obligaciones y compromisos interinstitucionales, para que la Dirección Administrativa Y Financiera del Órgano Judicial TRANSFIERA A TITULO GRATUITO LOS TERRENOS DE LA EX ESTACION DE FERROCARRILES "ANICETO ARCE" en una superficie de 12.300,00 M2 (DOCE MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), mismo que incluye construcciones catalogadas como patrimoniales en una superficie de 3.412,52 M2 (TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) en favor del Tribunal Constitucional Plurinacional, para que a su vez esta institución permute con el Gobierno Autónomo Municipal De Sucre, con el inmueble ubicado en la Avenida del Maestro N° 300, con una extensión de terreno de 2.000 M2 (DOS MIL METROS CUADRADOS) de superficie, la cual contempla el Edificio de Oficinas y el estacionamiento vehicular adyacente, incluidas las construcciones que ascienden a 4.399,64 M2 (CUATRO MIL TRESCEINTOS NOVENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) .

Que, el presente Convenio Específico Interinstitucional establece los siguientes compromisos institucionales de las partes:

**La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, (DAF-OJ) se compromete y obliga a:**

- a) Regularizar la documentación del Derecho Propietario que le asiste, sobre el terreno a transferir ubicado en la Ex Estación Central de Ferrocarriles "Aniceto Arce", en una extensión de 12.300.00 M2 de superficie de terreno, mismo que incluye construcciones catalogadas como patrimoniales en una superficie de 3.412,52 M2.
- b) Tramitar la aprobación del presente convenio, por el Directorio de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, mediante Resolución expresa, que deberá ser puesta en conocimiento de las partes suscribientes, con la entrega de las respectivas fotocopias legalizadas.
- c) Cumplir todos los procedimientos establecidos en la normativa vigente, para la disposición de bienes del Estado, previo cumplimiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de hacer aprobar el presente convenio ante el Concejo Municipal.
- d) Coadyuvar en los trámites que correspondan para la aprobación de una Ley por la Asamblea Plurinacional, que autorice las transferencias y/o permutas, previstas en el presente convenio.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 558/16

## **El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), se compromete y Obliga a:**

- a) Una vez que la DAF-Órgano Judicial, transfiera el terreno de la Ex Estación "Aniceto Arce" a favor del Tribunal Constitucional Plurinacional, esta entidad se obliga a permutar la extensión de 2.000 M2 de superficie ubicado en la Avenida del Maestro No 300, mismo que comprende el edificio que actualmente ocupa el Tribunal Constitucional Plurinacional, con una superficie construida de 4.399,64 M2, así como el terreno adyacente que usa como parqueo.
- b) Efectuar los trámites de aprobación del presente convenio y de los contratos que se realicen, ante el Concejo Municipal.
- c) Coadyuvar en los trámites que correspondan para la aprobación de una Ley por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que autorice las transferencias y/o permutas, previstas en el presente convenio.
- d) En tanto se consoliden las transferencias y permutas consideradas en este convenio, el Tribunal Constitucional Plurinacional, continuará ocupando el inmueble señalado en el inciso a) de este punto.

## **El Tribunal Constitucional Plurinacional, se compromete y obliga a:**

- a) Una vez que la DAF-Órgano Judicial, transfiera el terreno de la Ex Estación "Aniceto Arce" a favor del Tribunal Constitucional Plurinacional, esta entidad se obliga a permutar con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la totalidad de este terreno y sus construcciones, con el inmueble ubicado en la Av. Del Maestro N° 300 en toda su extensión, que contempla el edificio de oficinas y el estacionamiento vehicular adyacente.
- b) Coadyuvar en los trámites que correspondan para la aprobación de una Ley por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que autorice las transferencias y/o permutas, previstas en el presente convenio.

Que, el presente Convenio Específico de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Sucre, hasta el cumplimiento del objeto del presente convenio específico.

Que, el presente Convenio Específico de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, podrá ser ampliado o modificado parcialmente, mediante la suscripción de una Adenda o Convenio Ampliatorio o modificadorio, debidamente firmado por las partes intervinientes, respaldado por informes técnicos y legales, elaborados de común acuerdo de partes.

Que, el presente Convenio Específico de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, se encuentra sustentado por Informe Legal de fecha 7 de diciembre de 2016 emitido por la Comisión Legal Interinstitucional, suscrito por el Dr. Franklin Soliz Medrano – Asistente Legal de la Dirección Administrativa y financiera del Órgano Judicial y Dr. Freddy Saúl Siles Ramos – Delegado del Tribunal Constitucional Plurinacional Comisión Interinstitucional, referente a la Suscripción del Convenio Específico de Coordinación y Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Administrativa del Órgano Judicial, el Tribunal Constitucional Plurinacional y el gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que concluye que las disposiciones legales contempladas en el informe N° 2654/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, en su punto 2, ameritan la viabilidad de la suscripción del convenio interinstitucional, y por otro lado, a posteriori la suscripción de los contratos respectivos previa autorización y aprobación por la Asamblea Legislativa, por lo que recomendamos la aprobación y autorización del convenio antes citado para llenado de los requisitos pertinentes que justifique la aprobación del mismo.

Que, el Convenio Específico, se encuentra sustentado con Informe Jurídico D. J. N° 2654/2016, de fecha 6 de diciembre de 2016, emitido por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro - Abogada de Dirección Jurídica, Abog. Nelly Tumiri Condori – Jefa Jurídica y Abog. María



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4  
R.A.M. 558/16

Soledad Peñafiel Bravo – Directora Jurídica, todas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que concluye que la Propuesta de Convenio Específico, permitirá se materialice el Convenio a través de la figura legal de permuta prevista por el **artículo 228 del Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS**; debiendo seguir el trámite administrativo en cumplimiento a normativa legal vigente, por lo que recomienda, remitir antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal N° 24/2014 de Contratos y Convenios, concordante con lo previsto por el artículo 16, numeral 7 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Informe Técnico elaborado por la Comisión Técnica Interinstitucional, conformado por el Arq. Hugo Becerra Farfán – representante del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Arq. Juan Antonio Cuellar Cerezo – Encargado Nacional de Diseño Arquitectónico D.A.F. ORGANISMO JUDICIAL, Arq. Ariel Rolando Vildoza – profesional del Diseño Arquitectónico D.A.F. Órgano Judicial y Dr. Freddy Saúl Siles Ramos – Representante del Tribunal Constitucional Plurinacional, informe que contiene dos alternativas; la alternativa “A” de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, que señala que se considera como referencia los valores catastrales en el monto cancelado por diferencia de valor del convenio interinstitucional del año 2000, para determinar la superficie de transferencia que alcanza a una superficie de 12.836,14 m<sup>2</sup> “para transferir”. La alternativa “B”, realizada por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, señala que como referencia se considera los valores catastrales en actual vigencia (2016) y el monto cancelado por diferencia de valor, de acuerdo al convenio interinstitucional, determinando una superficie de terreno de 12.317, 78 M<sup>2</sup> para transferir, por lo cual la Comisión Técnica Interinstitucional, recomienda, que en caso de ser aprobada la propuesta planteada, se analice a detalle el aspecto jurídico para la transferencia de inmuebles entre instituciones, de igual forma analizar los pasos a seguir administrativamente para consolidar esta transferencia.

Que, el artículo 12, párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que: “El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. **La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos**”.

Que, el artículo 158, párrafo I, numeral 13 de la Constitución Política del Estado, establece que: “Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado”.

Que, en el marco del art. 302 numeral 35) de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene competencia exclusiva de suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; norma que es concordante con el Art. 112-II) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el artículo 9, párrafo I, numeral 4 de la Ley N° 31 Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que la autonomía se ejerce a través de: “La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.

Que, el art. 112 de la Ley 031, establece que: II. “Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. “Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5  
R.A.M. 558/16

la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas”.

Que, el art. 133, párrafo I de la Ley Marco de Autonomías, establece que: “Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos”.

Que, el art. 5, párrafo I de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, establece que: “Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos con el Gobierno Central, entraran en vigencia, una vez suscritos por las autoridades competentes del órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado y ratificados por el Órgano Deliberativo de los Gobiernos Autónomos. Por su parte el **art. 6°, numeral 6 de esta Ley, establece que:** “El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Que, en el marco del art. 7, párrafo II de Ley N° 492 “Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos” de 25 de enero de 2014, el Alcalde tiene competencia para suscribir acuerdos, convenios Intergubernativos entre Gobiernos Autónomos y Gobierno Central del Estado.

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones, entre otras, de Aprobar o Ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal, como lo establece el art. 16 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Municipales.

Que, el artículo 1° de la Ley No 027 Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional en su artículo, tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional, y establecer los procedimientos a los que se sujetarán los asuntos sometidos a su competencia, así como los procedimientos de las acciones que serán de conocimiento de los jueces y tribunales, llamados a precautelar el respeto y vigencia de los derechos y libertades constitucionales.

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal, establece que: “el Tribunal Constitucional Plurinacional es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución Política del Estado y la presente Ley. El Tribunal Constitucional Plurinacional tiene su sede en la ciudad de sucre, capital del Estado Plurinacional.

Que, el artículo 17, inc. b) de la Ley Municipal No 24/14 de Contratos y Convenios, establece que: “los Convenios Específicos, son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un Convenio Marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Que, el artículo 23, de la Ley de Contratos y Convenios, en su párrafo tercero establece que: “Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo”

Que, el artículo 6, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de bienes y Servicios NB-SABS, establece que: “Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios”.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 6  
R.A.M. 558/16

Que, el artículo 228 del Decreto N° 0181 establece que “La permuta es una modalidad de disposición, mediante la cual dos entidades públicas se transfieren recíprocamente el derecho propietario de bienes de mutuo interés”

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**”, “**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**” Y “**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**” ...

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones, entre otras, de Aprobar o Ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal, como lo establece el Art. 16, numeral 7 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

## POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la suscripción del Convenio Específico de Coordinación y Cooperación Interinstitucional entre **LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL (DAF-OJ)**, legalmente representada por el Dr. Pastor Segundo Mamani Villca, con Cedula de Identidad N° 1004867, expedido en Chuquisaca, en su condición de máximo representante del Órgano Judicial y Presidente tanto del Tribunal Supremo de Justicia como del Directorio de la DAF-OJ y el Lic. MFM. Roger Gonzalo Palacios Cuiza, con documento de identidad N° 3654578 expedido en Chuquisaca, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL (TCP)**, legalmente representado por el Dr. Oswaldo Valencia Alvarado, con Cedula de Identidad N° 3886021, expedida en Santa Cruz, en su calidad de presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional y **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS)**, representado legalmente por Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, con documento de identidad No 1088868, expedida en Chuquisaca, con el objeto de establecer las condiciones, mecanismos, obligaciones y compromisos institucionales, para que la **Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial TRANSFIERA A TITULO GRATUITO LOS TERRENOS DE LA EX ESTACION DE FERROCARRILES “ANICETO ARCE”** en una superficie de **12.300,00 M2 (DOCE MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS)**, mismo que incluye construcciones catalogadas como patrimoniales en una superficie de **3.412,52 M2 (TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS)** en favor del Tribunal Constitucional Plurinacional, para que a su vez esta institución permute con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el inmueble ubicado en la Avenida del Maestro N° 300, con una extensión de terreno de **2.000 M2 (DOS MIL METROS CUADRADOS)** de superficie, la cual contempla el Edificio de Oficinas y el estacionamiento vehicular adyacente, incluidas las construcciones que ascienden a **4.399,64 M2 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**.

**ARTICULO 2°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico, en estricta aplicación a la Ley de Gobiernos Autónomos municipales Ley No 482, artículo 228 del Decreto N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en lo que se refiere a la permuta y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 7  
R.A.M. 558/16

materia, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del presente convenio específico de coordinación y cooperación interinstitucional.

**ARTICULO 3°.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la actualización del Folio Real a los efectos de continuar con el trámite correspondiente.

**ARTICULO 4°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, las Unidades Técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Específico.

**ARTICULO 5°.-** Remitir una fotocopia de la documentación de la presente Resolución a la Gaceta Municipal.

**ARTICULO 6°.-** El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**